



RG/ACC/128/2023



4363/2023

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, ECUADOR, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "UCE", REPRESENTADA POR SU RECTOR, Ph.D. FERNANDO SEMPÉRTEGUI ONTANEDA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

Declara "UCE":

- I. Que es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, que tiene su origen en la Universidad de "San Gregorio Magno" creada el 5 de septiembre de 1620; el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Centrales de Caracas, Bogotá y Quito, y el 25 de julio de 1827, el Libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, que se acogió y se aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. En febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambió la denominación como "La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador".
- II. Que se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.
- III. Que tiene como Misión, conforme se establece en el artículo 7 de su Estatuto Universitario: promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador. Esta misión se cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional.
- IV. Que el Rector, como representante legal, está facultado para celebrar este tipo de contratos, según lo establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, disposición que se señala también en los Artículos 37 y 39 del Estatuto de la UCE.

M



- V. Que, de acuerdo al Artículo 9 de su Estatuto Universitario, entre sus fines se encuentran:
- Formar profesionales integrales en grado y posgrado con un carácter de excelencia, con carreras y programas pertinentes en todas las áreas del conocimiento;
  - Generar investigación como un proceso que brinda respuestas a las necesidades del país y de la región, y con una fuerte articulación con la docencia, con una sólida producción científica e innovación, para mejorar el conocimiento y aportar al desarrollo humano;
  - Alcanzar significativa incidencia en el desarrollo humano y en el buen vivir, a través de sus programas de vinculación con la sociedad, a su vez articulados a la docencia y a la investigación;
  - Lograr una universidad con sólidas bases de internacionalización expresadas en vínculos institucionales y presencia internacional;
  - Implementar una gestión institucional por procesos para la mejora continua en lo académico, investigativo, vinculación, administrativo-financiero, tecnológico y comunicacional.
- VI. Que designa como responsable de la ejecución de este acuerdo al Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la UCE, Dr. Ramiro López Pulles, o quien ejerza su cargo.
- VII. Señala como domicilio legal, la propiedad ubicada en la Ave. América s/n y Ave. Universitaria en Quito, Ecuador.

Declara la "UDEG":

- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- Que son fines de esta Casa de Estudio formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y trabajar junto a autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, todo ello de acuerdo con el artículo 5 de su Ley Orgánica.
- Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6, fracción III, de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y



difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.

- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez, número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel de grado y posgrado de la UDEG, y de grado y posgrado de la UCE, y de personal académico en sus modalidades presencial y/o virtual.

### Intercambio de Estudiantes de grado y posgrado

**SEGUNDA.** Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

**TERCERA.** Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar o académico de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, con previo acuerdo entre ambas universidades.

**CUARTA.** Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación, y en la fecha límite señalada por la universidad receptora.



**SEXTA.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen, de ser el caso, sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.

**SÉPTIMA.** Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta cuatro estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

**OCTAVA.** Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y currículum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**NOVENA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades académicas y administrativas que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes. Los estudiantes de intercambio deberán apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado; en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la universidad receptora.

**DÉCIMA.** Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

### Intercambio de Personal Académico

**DÉCIMA TERCERA.** Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos.

**DÉCIMA CUARTA.** Las instituciones, en la medida de sus posibilidades económicas y presupuestarias, podrán apoyar al personal académico de intercambio en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional. En todo caso, los académicos que participen en el presente



programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen, tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo y/o remuneración.

**DÉCIMA QUINTA.** Los académicos que participen dentro del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

**DÉCIMA SEXTA.** Ambas partes acuerdan que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

#### Disposiciones comunes

**DÉCIMA OCTAVA.** No están incluidos en el presente acuerdo los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex - Comlex.

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes convienen en considerar como información confidencial toda aquella relacionada con las actividades propias de la "UDEG" a la que tenga acceso la "UCE", y viceversa, con motivo del presente convenio, y que no tenga el carácter de pública.

**VIGÉSIMA.** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En caso de que haya algún estudiante en estado de intercambio, el acuerdo no podrá ser rescindido hasta su finalización.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español, ambas versiones con igual contenido y validez.



Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Fecha: 07 JUL 2023

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ  
RECTOR GENERAL

MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
SECRETARIO GENERAL

Lugar: Quito, Ecuador

Fecha: 22/12/2023

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Ph.D. FERNANDO SEMPÉRTEGUI ONTANEDA  
RECTOR

TESTIGOS

*Valeria Viridiana Padilla Navarro*

MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO  
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, ECUADOR, MISMO QUE CONSTA DE 6 PÁGINAS. ---



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - SECRETARÍA GENERAL. -**El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 21 de mayo del 2024, de conformidad con lo dispuesto en la letra I del Art. 39 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADEMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MEXICO Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, que antecede y consta de seis (6) páginas. - **Certifico. -**



**Dr. Víctor Hugo Vinueza.**  
**SECRETARIO GENERAL (E) Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

